

(1). Entre los hotentotes koranna, "que sufren á sus jefes, más bien que no los obedecen" (2) "cuando los antiguos usos no lo prohíben, cada cual se cree con derecho á lo que estima justo á sus propios ojos" (3). Los araucanos "sólo se guían por costumbres primitivas ó convenciones tácitas" (4). Entre los Kirghises, los juicios de los ancianos "se basan en usos universalmente reconocidos" (5). De los Dyaks, Rajah Brooke nos dice que "parece que la costumbre se ha erigido sencillamente en ley, y la violación de las costumbres se castiga con una multa" (6); tan sagradas son las costumbres inmemoriales para el hombre primitivo, que nunca intenta discutir su autoridad; y cuando se establece el gobierno, el poder de éste se halla limitado por ellas. En Madagascar no basta la palabra del rey

(1) Burchell, W. J. VIAJES Á LO INTERIOR DEL AFRICA MERIDIONAL, t. I, pág. 544.

(2) Arbouset y Dumas, VIAJE DE EXPLORACION pág. 27.

(3) Thompson, G., VIAJES POR EL AFRICA MERIDIONAL, t. II, pág. 30.

(4) Thompson, DICCIONARIO GEOGRAFICO E HISTORICO DE AMERICA, por Alcedo, tomo I, pag. 405.

(5) Mitchel Alex, VIAJE A SIBERIA, pág. 248.

(6) Brook's, C., DIEZ AÑOS EN SARAWAK, tom. I. página 129.

"sino cuando no hay ley, costumbre ó precedente." Raffles dice que en Java "las costumbres del país" (1) restringen la voluntad del legislador. En Sumatra tampoco se "permite á los jefes alterar los antiguos usos" (2). A veces, como ocurrió entre los Ashantee, "la tentativa para cambiar antiguas costumbres ocasiona el destronamiento del rey" (3). Ahora bien, entre esas costumbres anteriores á todo gobierno y que después de constituirse éste, le limitan, figuran las que reconocen ciertos derechos individuales, derechos á obrar libremente en ciertas esferas y á poseer ciertas cosas. Aun donde el derecho de propiedad aparece menos desenvuelto, se reconoce la propiedad de las armas, de los útiles, de los adornos personales, y generalmente, este reconocimiento se extiende á otros muchos objetos. Entre algunos indios norte-americanos, como los Snakes, que carecen de gobierno, se respeta la propiedad de los caballos. Entre los Cipewayas, "que no tienen gobierno regular," la caza cogida en redes de parti-

(1) HISTORIA DE JAVA, tom. I, pág. 274.

(2) Mardsen W. HISTORIA DE JAVA, tom. I, pág. 217.

(3) Reecham, 1. ASHANTEE Y COSTA DE ORO, pág. 90.

culares "se considera como de propiedad individual" (1). Hechos análogos relativos á la propiedad individual de las chozas, utensilios, armas, etc., podrían ser citados, invocando el testimonio de las relaciones acerca de la Aths. de los Comanches, de los Esquimales, de los indios del Brasil. Entre los varios pueblos no civilizados, se ha establecido la costumbre de respetar el derecho al fruto que crece en el campo que se rotura; aunque no al suelo mismo; y los Todas, que carecen en absoluto de civilización política, hacen una distinción semejante entre la propiedad del ganado y la de la tierra. Las palabras de Kolff, respecto á "los pacíficos Arafuras," resumen bien lo expuesto. "Los Arafuras,—dice,—reconocen el derecho de propiedad, en la más lata aceptación de la palabra, sin que haya más autoridad entre ellos que las decisiones de los ancianos, que juzgan según las costumbres de sus padres" (2). Pero aun sin buscar pruebas entre las tribus no civilizadas, nos bastan las que hallamos en las primeras etapas de los pueblos civilizados. Bentham y su escuela pa-

(1) Schoolcraft H. R., EXPEDICION A LAS FUENTES DEL RIO MISSISIPÍ, tom. V, pág. 177.

(2) VIAJE A DONGA, pág. 161.

recen haber olvidado que nuestro derecho común "no es más que la fusión en un solo cuerpo de las costumbres del reino." No se ha hecho sino dar forma definida á lo que ya existía. Así el hecho y la hipótesis van cada uno por su lado. El hecho es que la propiedad se conocía antes de la existencia de la ley; la hipótesis es "que la propiedad es creación de la ley."

Consideraciones de otro orden habrían bastado para detenerlos, si las hubieran debidamente estudiado. Si fuera verdad, como Bentham sostiene, que el gobierno llena su cometido "creando derechos que confiere á los individuos," entonces no se observaría uniformidad ninguna entre los derechos conferidos por gobiernos diferentes. En ausencia de una causa determinante que regulase las decisiones de todos ellos, habría muchas probabilidades contra una de que aquéllas no concordasen entre sí. Ahora bien, hay entre dichas decisiones gran correspondencia. Donde quiera que se mire, se ve que los gobiernos prohíben las mismas clases de agresiones, y, por lo tanto, reconocen las mismas especies de derechos. Prohíben de ordinario, el homicidio, el robo, el adulterio, manifestando con ello

que los ciudadanos deben ser puestos al abrigo de ciertos ataques; y á medida que la sociedad progresa, la protecci3n se extiende á derechos individuales menos importantes y se imponen reparaciones por la violaci3n de los contratos, por difamaci3n, por falso testimonio, etc. En una palabra, la comparaci3n muestra que los diversos c3digos difieren en los detalles de su desenvolvimiento, no en sus rasgos fundamentales. ¿Qu3 prueba esta coincidencia? No puede atribuirse á la casualidad. Si existe es porque la pretendida creaci3n de derechos consiste únicamente en sancionar, formular y definir con m3s precisi3n los derechos que se derivan naturalmente de los deseos individuales de los hombres que viven en sociedad.

La Sociología comparada pone de manifiesto otro grupo de hechos que revelan la misma verdad. Con el desenvolvimiento social, el Estado no sólo sanciona los derechos individuales, sino que protege su integridad contra los agresores. Antes de que exista un gobierno permanente, y en muchos casos, aun después de haberse éste considerablemente desenvuelto, los derechos del individuo son afirmados y mantenidos por él mismo ó su fa-

milia. Entre los pueblos salvajes de hoy, como entre los civilizados de otros tiempos, y aún en ciertas regiones de la Europa actual, poco adelantadas, el castigo de un asesinato no trasciende de la esfera privada: "el deber sagrado de vengar la sangre derramada" se transmite á los parientes. Del mismo modo, el individuo ó su familia reivindican personalmente en las sociedades primitivas una compensaci3n por las agresiones contra la propiedad y ofensas de otra clase. Pero á medida que la organizaci3n se mejora, el poder central toma á su cargo, cada vez en mayor escala, el cuidado de garantizar la seguridad personal de los individuos, la seguridad de sus bienes, y hasta cierto punto, la validez de sus pretensiones, fundadas en un contrato. Exclusivamente ocupado en su origen en defender á la sociedad en su conjunto contra otras sociedades, ó en dirigir sus ataques contra éstas, el gobierno se ha arrogado poco á poco la misi3n de proteger á unos individuos contra otros. Basta recordar la época en que el llevar armas era de uso constante ó mencionar la mayor seguridad en las personas y bienes que hoy se goza, merced á la mejor organizaci3n de la policia, ó notar la facilidad con

que se cobran las deudas más insignificantes, para ver que de día en día se considera el gobierno más obligado á garantizar á cada individuo la libre persecución de los fines de la vida. En otros términos: simultáneamente con el progreso social, no sólo va siendo más completo el reconocimiento de los derechos que llamamos naturales, sino que es más efectiva su protección por el Estado, cuyo deber de velar por el cumplimiento de las condiciones esenciales al bienestar de los individuos es cada vez mayor.

Otro cambio aun más significativo acompaña al precedente. En las primeras épocas, lejos de intervenir el Estado para proteger al individuo, le convierte en blanco de sus agresiones bajo muchos conceptos. Las sociedades antiguas que se perfeccionaron lo bastante para dejar recuerdos, habiendo sido conquistadoras, muestran en todo los caracteres del régimen *militar*. Así como para organizar debidamente un ejército, es menester que los soldados, sujetos á una obediencia absoluta, no obren con independencia sino cuando sus jefes se lo ordenen, así también para organizar eficazmente una sociedad guerrera, los ciudadanos tienen que esclavizar su volun-

tad. Los derechos privados desaparecen ante el interés público, y los individuos pierden en gran parte su libertad de acción. Resulta de esto, entre otras cosas, que invadiendo el sistema de regimentación lo mismo la sociedad que el ejército, se reglamenta minuciosamente la conducta. Las prescripciones del jefe, sagradas como atribuidas al Dios, su antepasado, no están limitadas por concepción alguna de la libertad individual, y regulan las acciones humanas hasta en los menores detalles, alimentos y su preparación, vestidos y adornos de éstos, forma de la barba, recolección de los granos, etc. Esta coacción omnipresente que se observa en las antiguas naciones orientales, se hallaba también muy extendida entre los griegos, y fué extremada en la ciudad militar por excelencia, Esparta. Análogamente, en Europa, durante la edad media, época en que el estado de guerra, con la forma de gobierno é ideas que le son propias, era permanente en todas partes, no había apenas ningún límite á la intervención gubernamental. La agricultura, la industria, el comercio estaban escrupulosamente reglamentados: eran impuestas las creencias y prácticas religiosas, y el jefe decidía quién podía llevar

pieles, usar vajilla de plata, publicar libros, tener un palomar, etc., etc. Pero, con el incremento de la actividad industrial, acompañado de la sustitución implícita del régimen del contrato al régimen del Estado, y con el predominio de los sentimientos que acompañan á esta trasformación, se produjo (hasta la reacción reciente hacia el Estado militante) una disminución en la ingerencia del gobierno en los actos individuales. La legislación cesó gradualmente de regular la siega de los campos, de dictar la proporción entre el ganado y las fanegas de tierra, de especificar el modo de trabajar y los materiales que debían emplearse, de fijar los salarios y precios, de intervenir en materia de vestidos y juegos (exceptuando los casos de truhanería) de premiar ó castigar á los importadores ó exportadores, de prescribir las creencias religiosas ó políticas, de prohibir las asociaciones, de restringir la libertad de viajar, etc. Esto equivale á decir que el derecho del ciudadano á obrar sin cortapisa se impuso en muchas ramas de la actividad á las pretensiones coercitivas del Estado. A la par que el gobierno ha ido ayudando al individuo á impedir toda intrusión en la esfera privada en que persigue

los fines de la vida, se ha ido el mismo retirando de esa esfera, ó en otros términos, ha restringido cada vez más su intervención.

No hemos aun notado todas las categorías de hechos que revelan la misma verdad. La patentizan las mejoras y reformas de la ley misma, así como las declaraciones de los autores. "Ya en el siglo XV," dice el profesor Pollok, "hayamos un juez ordinario que dice: que así como en los casos no previstos por las ordenanzas escritas, los juriconsultos y cano-nistas están de acuerdo en suponer una regla nueva én armonía con el derecho natural, que es la fuente de todas las leyes, el Tribunal de Westminster puede y quiere hacer lo mismo." (1). Por otra parte, nuestro *sistema de equidad*, introducido y desenvuelto para suplir las lagunas del derecho común, ó para rectificar sus injusticias, está fundado en un todo en el reconocimiento de los derechos del individuo, que existen independiente de toda autoridad legal, y los cambios que hoy mismo experimenta la ley, de tiempo en tiempo, después de algunas resistencias por parte de

(1) METODOS DE JURISPRUDENCIA Lóndres, *Discurso inaugural en la Universidad*, 31 de Octubre de 1882.

los legisladores, se verifican igualmente según las ideas reinantes acerca de la equidad, ideas que, en lugar de derivarse de la ley, están en oposición con ella. Por ejemplo, el acta reciente que reconoce á la mujer casada la propiedad de sus adquisiciones personales, tiene evidentemente su raíz en el convencimiento íntimo de que el lazo natural entre el trabajo y su producto debe ser siempre respetado. La ley reformada no ha creado el derecho; antes bien, el reconocimiento del derecho ha originado la reforma de la ley.

Así, de cinco categorías diferentes de pruebas históricas, surge una enseñanza, y es á saber: que las nociones populares acerca del derecho, por confusas que sean, y aunque muchos no las acepten, proyectan, sin embargo, la sombra de una verdad.

Réstanos ahora considerar la fuente original de esta verdad. He hablado anteriormente de un secreto conocido, y es, que todos los fenómenos sociales, si los analizamos á fondo, nos llevan á las leyes de la vida, siendo imposible comprenderlos bien si no nos referimos á dichas leyes.

Transportemos, pues, esta cuestión de los derechos naturales de la arena política á la

arena de la ciencia, de la ciencia de la vida. Que el lector no se alarme; nos bastarán los hechos más claros y sencillos. Observaremos primeramente las condiciones generales de la vida individual, y después las condiciones generales de la vida social. De unas y otras se deducirá el mismo veredicto.

La vida animal supone una pérdida; la pérdida exige ser reparada; la reparación implica nutrición. A su vez, la nutrición presupone la adquisición de alimento. El alimento no puede obtenerse sin facultades de prehensión, y generalmente de locomoción; y para que estas facultades puedan ejercitarse es menester que haya libertad de movimientos. Si se encierra á un mamífero en un espacio reducido, ó se atan sus miembros, ó se le arrebatara el sustento que pueda proporcionarse, se causará seguramente su muerte, persistiendo en cualquiera de estos procedimientos. Pasado cierto límite, la imposibilidad de satisfacer dichas necesidades es funesta. Lo que se dice aquí de un animal superior, es aplicable también al hombre.

Si aceptamos el pesimismo por creencia, y con él la consecuencia que implica de que, siendo la vida un mal en general, es menes-

ter ponerle fin, entonces carecen de base moral los actos mediante los cuales la vida se mantiene. Todo el edificio se derrumba. Pero si aceptamos el punto de vista del optimismo ó el del progreso; si sostenemos que, en suma, la vida produce, ó está en vías de producir, más placer que dolor, entonces dichos actos están justificados y la libertad de cumplirlos tiene una razón de ser. Los que conceden algún valor á la vida suponen implícitamente que los hombres no deben ser cohibidos en el ejercicio de las actividades necesarias á su sostenimiento. En otros términos: si se admite que es *justo* que estas actividades se ejecuten, hay que admitir que existe un *derecho* para ejercitarlas. Evidentemente, la concepción de "los derechos naturales" se origina en la verdad de que, si la existencia es justificable, debe haber una justificación para el cumplimiento de los actos necesarios á su sostenimiento, y por consecuencia, para las libertades y derechos que hagan estos actos posibles.

Pero esta proposición carece de carácter moral no tratándose del hombre, aunque sea respecto de otros seres tan verdadera como para él. El carácter moral nace tan sólo con

la distinción entre lo que es *permitido* hacer al hombre, al aplicar las actividades necesarias al sostenimiento de su vida, y lo que *no le es permitido* hacer. Esta limitación resulta evidentemente de la presencia de otros hombres. Si los individuos se hallan en contacto inmediato, ó poco separados entre sí, los actos de los unos pueden influir en los actos de los otros, y si es imposible demostrar que hay quien tiene derecho á hacer cuanto quiere y quien no tiene este derecho, es fuerza admitir una limitación natural. La conducta pasará de la forma no ética á la forma ética cuando se haya reconocido la diferencia entre los actos lícitos y los no lícitos.

Esta conclusión, cierta *à priori*, se ve confirmada *à posteriori* al estudiar la vida de las tribus no civilizadas. En su forma más vaga, la limitación mutua de las diversas esferas de acción, con las ideas y sentimientos anejos, se presenta en las relaciones mutuas de los distintos grupos entre sí. Habitualmente se acaba por delimitar el territorio, en cuya extensión cada tribu encuentra lo necesario para vivir, y esta delimitación es defendida si alguien la desconoce. Entre los Vedddhas de los bosques, que carecen de organización políti-

ca, los pequeños grupos poseen sus respectivas porciones de selva, y "estas demarcaciones convencionales son siempre respetadas." (1). Con motivo de las tribus sin gobierno de la Tasmania, se dice que "los terrenos en que cazan están todos delimitados, y si alguien los invade, se le rechaza" (2). Y, manifiestamente, las querellas que producen entre las distintas tribus las invasiones de territorio, acaban á la larga por fijar límites precisos y darles cierta sanción. Lo que es cierto de los territorios respectivos, lo es también de los respectivos grupos de habitantes. Un asesinato cometido en uno de ellos, atribuido erróneamente ó con razón á un individuo de otro grupo, exige el cumplimiento "del deber sagrado del Talió;" y aunque las represalias se perpetúen, evitan, sin embargo, algunas nuevas agresiones. Causas semejantes han producido efectos análogos en esas primeras etapas de las sociedades civilizadas, en las que la familia ó el grupo constituían, más bien que el individuo, la unidad política, y

(1) Tennant, CEYLAN-DESCRIPCION DE LA ISLA, ETC., tom. II, pág. 440.

(2) COSTUMBRES ACTUALES Y ORIGEN DE LOS TASMANIANS, por Bonwick, pág. 83.

durante las cuales cada familia ó cada grupo tenía que defenderse y defender sus posesiones contra los grupos inmediatos. Las restricciones mutuas que, según la naturaleza de las cosas, impone un grupo á otro, las impone igualmente dentro de cada grupo un individuo á otro; y las ideas y usos propios al grupo se aplican más ó menos á las relaciones entre los individuos. Aunque en todos los grupos haya siempre cierta tendencia por parte del más fuerte á atacar al más débil, sirve de freno, sin embargo, la conciencia de los males resultantes de una conducta agresiva. Por todas partes, entre los pueblos primitivos, á las ofensas se responde con ofensas. Turner dice de los Tannese: "El adulterio y otros crímenes están contenidos por la *ley del más fuerte*" (1). Fitzroy refiere de los Patagones que "si no se molesta y ofende al vecino, no hay que sufrir contrariedades de parte de los otros" (2), empleándose la venganza personal como medio de castigar las injurias. Leemos de los Uaupés que "tienen muy po-

(1) POLINESIA, pág. 86.

(2) VOYAGES OF THE ADVENTURE AND BEAGLE, tom. II, pág. 167.

cas leyes, ateniéndose estrictamente á la del Tali6n, ojo por ojo y diente por diente" (1). Y es obvio que la *ley del Tali6n* tiende á establecer una distinción entre los actos que el miembro de la comunidad puede ejecutar sin riesgo y los que no puede ejecutar, y por consecuencia, á establecer sanciones para algunos de esos actos, aunque no para otros. Schoolcraft escribe: "Por más que los Cipewayas carezcan de gobierno regular, como cada hombre es señor en su propia familia, están influidos más ó menos por ciertos principios que redundan en beneficio de todos" (2). Uno de los principios mencionados es el reconocimiento de la propiedad privada.

Que la limitación mutua de las actividades origina las ideas y sentimientos que presupone el concepto "derechos naturales," lo vemos distintamente en las tribus pacíficas que no tienen sino un gobierno nominal ó en absoluto carecen de gobierno. Además de los hechos que patentisan el respeto escrupuloso que en el ejercicio de sus respectivos dere-

(1) Wallace A. R., VIAJES POR EL AMAZONAS Y EL RIO NEGRO, pág. 490.

(2) Schoolcraft, EXPEDICION A LAS FUENTES DEL MISISPI, tomo V, pág. 177.

chos se guardan los Todas, los Santals, los Lepchas, los Bodos, los Chakmas, los Sakuns, los Arafuras, etc., puede citarse el de que los Veddhas de los bosques, completamente salvajes, sin ninguna organización social, miran como inconcebible el que "alguien pueda apoderarse de lo que no le pertenece, herir á su compañero ó proferir una mentira" (1). Así resulta claro del análisis de las causas y de la observación de los hechos, que mientras el elemento positivo del derecho de ejercitar las actividades propias para el sostenimiento de la vida, tiene su origen en las leyes de esta misma vida, el elemento negativo que da á dicho derecho carácter ético, se deriva de las condiciones producidas por la agregación social.

Tan distante se halla de la verdad esa pretendida creación de los derechos por el Gobierno, que, por el contrario, habiendo precedido en rigor el reconocimiento del derecho á la constitución de todo gobierno, ese reconocimiento se oscurece á medida que el gobier-

(1) B. H. Hartshone, REVISTA QUINCENAL, Marzo de 1876. Véase también H. C. SITT, CEYLAN Y SUS HABITANTES, t. II, pág. 219.

no se desenvuelve paralelamente á la actividad militante, que, por la captura de esclavos y el establecimiento de jerarquías, produce el Estado: y no adquiere precisión sino cuando el régimen militar cesa de ser permanente y declina la autoridad del gobierno.

Si pasamos de la vida de los individuos á la vida de las sociedades, la misma enseñanza se nos ofrece.

Aunque el simple instinto de sociabilidad lleva ya á los hombres primitivos á vivir en grupos, sin embargo, el impulso principal nace de las ventajas que ven es posible obtener con la cooperación. Ahora bien, ésta sólo puede ser deseada cuando aquellos que unen sus esfuerzos encuentran en ella un provecho individual. Si, como en los casos más sencillos, se unen para ejecutar algo que ninguno de ellos podría hacer por sí solo, ó lo haría más difícilmente, la cooperación se verifica bajo este supuesto; ó bien que partirán el beneficio (por ejemplo, si algunos se dedican á la caza), ó que si uno recoge en el momento todo el beneficio (por ejemplo, si se construye una choza ó se rotura un corto espacio de terreno), cada uno de los otros recogerá á su vez un beneficio equivalente. Cuando en lu-

gar de reunir sus esfuerzos para hacer una misma cosa, ejecutan varias diferentes (cuando nace la división del trabajo con el trueque forzoso de los productos), el acuerdo implica que, cada cual, á cambio de lo que posee con exceso, recibirá el equivalente de lo que le falta. Si da con una mano y no recibe con la otra dejará sin contestación las futuras proposiciones de cambio. Se volverá al estado completamente primitivo en que cada uno lo hace todo por sí. Por tanto la posibilidad de la cooperación depende del cumplimiento del contrato, tácito ó expreso.

Ahora bien, estos hechos que se producen necesariamente desde que se dan los primeros pasos hacia esa organización industrial, mediante cuyo concurso se sostiene la vida social deben necesariamente producirse, en forma más ó menos idéntica, durante todo el desenvolvimiento de dicha organización. Aunque el tipo militar de la sociedad, con el sistema coercitivo que engendra el estado de guerra constante, oscurezca extraordinariamente las relaciones basadas en un contrato social, estas relaciones subsisten en parte por necesidad. Son aún respetadas entre los hombres libres y entre los jefes de aquellos pe-

queños grupos que forman las unidades de las sociedades primitivas, y en cierta medida, son mantenidas dentro de estos mismos grupos, puesto que su supervivencia como tales, supone que se reconoce á sus miembros, aun que sean esclavos, el derecho de obtener á cambio de su trabajo un equivalente en vestidos, alimentos y protección. Y cuando, con la decadencia de la guerra y el desarrollo del comercio, la cooperación voluntaria reemplaza cada vez más á la cooperación obligatoria, la vida social, fundada en cambios estipulados, interrumpida durante cierto tiempo, se restablece gradualmente, y este restablecimiento posibilita la extensión y el perfeccionamiento de la organización industrial, por la cual se sostiene toda gran nación.

Porque el progreso y actividad de la vida social están en razón directa de la libertad de los contratos y de la seguridad de su cumplimiento. Las consecuencias perniciosas de la violación de un contrato no son experimentadas tan sólo por una ú otra de las partes contratantes. En las sociedades avanzadas, esas consecuencias alcanzan á clases enteras de productores y comerciantes que se han formado merced á la división del trabajo, y en

ocasiones nadie se libra de sus efectos. Pregúntese bajo qué condición se dedica Birmingham á la manufactura de la quincalla, ó parte de Staffordshire á la industria de la alfarería, ó el Lancashire al tejido del algodón. Pregúntese cómo la población rural que aquí cultiva los cereales y allí apacienta los ganados, puede vivir consagrada á una tarea especial. No sería posible que subsistiera tal división del trabajo, si estos diferentes grupos no cambiasen entre sí el excedente de sus respectivos productos. Estos cambios se verifican, no directamente, sino indirectamente, por mediación de la moneda; y si averiguamos cómo se procura cada grupo la cantidad de moneda que necesita, veremos que es por la ejecución de los contratos. Si Leed fabrica telas de lana y no recibe, por el cumplimiento del contrato, los medios de obtener en los distritos agrícolas la cantidad necesaria de alimento, morirá de hambre, y con él la industria que sostiene. Si el país de Gales funde el hierro y es incapaz de procurarse las telas indispensables para vestirse, las fundiciones se paralizarán. Y así siempre, en el conjunto y en el detalle. Esta dependencia mutua de las partes que se observa en la or-

ganización social, lo mismo que en la individual, no es posible sino á condición de que cada parte, mientras ejecuta la función á que se ha adaptado, reciba una parte proporcional de las materias que necesita para rehacerse y desenvolverse, materias que son producidas por las otras partes; siendo libremente pactada la proporcionalidad de la distribución. Además, el cumplimiento del contrato establece el equilibrio entre la producción y las necesidades, haciendo que se fabriquen muchos cuchillos y pocas lancetas, que se siembren muchos cereales y pocos granos de mostaza. Sirve de freno á una producción excesiva la consideración de que, pasado cierto límite, nadie querría tomar mayor cantidad, debiendo entregar el equivalente en moneda. Así se previene un gasto inútil de trabajo para producir aquello que la sociedad no há menester.

En fin, debemos notar el hecho, aun más significativo, de que la única condición mediante la cual un grupo especial de trabajadores puede aumentar los productos de su industria cuando las necesidades lo reclaman, es que los contratos sean libres y su ejecución esté garantida. Si en el momento en que el Lancashire no podía, por falta de primeras

materias, proporcionar la cantidad demandada de tejidos de algodón, se hubiese intervenido en los contratos de modo que no le hubiera sido permitido á Yorkshire exigir un precio más elevado por el excedente de telas de lana que debía fabricar, en atención al mayor pedido, no se habría aumentado ni el material, ni el numero de obreros, ni la fabricación, resultando que la comunidad habría sufrido las consecuencias de no poder compensar el déficit de las telas de algodón con el exceso de los tejidos de lana. Los graves perjuicios que pueden sobrevenir á una nación de que no se consienta á sus miembros contratar libremente entre sí, se han visto bien en el contraste ofrecido por Inglaterra y Francia, respecto á ferrocarriles. En Inglaterra, aunque se suscitaban al principio obstáculos por las clases que predominaban en el Parlamento, estos obstáculos no pudieron impedir á los capitalistas que colocasen su dinero, á los ingenieros que ofreciesen una dirección capaz, á los empresarios que se empeñasen en las obras, y el alto interés que las acciones alcanzaron, los grandes provechos realizados por los empresarios y las espléndidas remuneraciones recibidas por los ingenieros, produjeron la co-